

14676 REAL DECRETO 1110/1998, de 29 de mayo, por el que se indulta a don Gaudencio Villafaina Méndez.

Visto el expediente de indulto de don Gaudencio Villafaina Méndez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 16 de octubre de 1984, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de cuatro años, nueve meses y once días de prisión menor con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1981, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1998,

Vengo en conmutar a don Gaudencio Villafaina Méndez la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,

MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

MINISTERIO DE DEFENSA

14677 RESOLUCIÓN 137/1998, de 5 de junio, del Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se delega la designación de Comisiones de Servicio con derecho a indemnización en determinadas autoridades del Ejército de Tierra.

El Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, atribuye, en el artículo 4.1, al Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra la facultad de designar las Comisiones de Servicio con derecho a indemnización dentro del ámbito de su competencia.

Por Resolución 201/1996, de 29 de noviembre, se delegó a determinadas autoridades dicha facultad por razones de carácter operativo y de una mayor agilidad administrativa, con el fin de evitar que un gran número de Comisiones no programables y urgentes se demorasen, sin que ello supusiera menor garantía de la adecuada designación ni del necesario control.

Por Resolución 80/1997, de 21 de abril, se delegó en los Jefes de contingentes españoles que participen en misiones internacionales en el extranjero la declaración de Comisión indemnizable, con motivo de dar agilidad para el desplazamiento del personal de forma individual dentro del país o a otro que no sea el territorio nacional, desde la localidad donde oficialmente se fijan las bases de operaciones que se consideren como residencia oficial, a cualquier otra.

La nueva Orden 220/1997, por la que se desarrolla la estructura de Cuartel General, la fuerza, el apoyo a la fuerza y la organización territorial en el Ejército de Tierra; la creación y desaparición de mandos del Ejército, así como la experiencia adquirida en esta materia, hacen indispensable la promulgación de una nueva delegación de facultades para la designación de Comisiones de servicio con derecho a indemnización.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Defensa, conforme a la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

ACUERDO:

Primero.—Delego la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización, dentro del territorio nacional y en el ámbito de sus respectivas competencias, en las siguientes autoridades:

Jefe del Mando de Personal.
Jefe del Mando de Apoyo Logístico.
Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina.
General Jefe de la Fuerza de Maniobra.

Inspector General de Movilización.
Generales Jefes de las Regiones Militares.
General Jefe del Mando y Zona Militar de Canarias.
Comandantes Generales y Jefes de las Zonas Militares de Baleares, Ceuta y Melilla.
Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército.
Director de Asuntos Económicos.
Director de Servicios Técnicos.
Director del Instituto de Historia y Cultura Militar.
Directores y Secretario General del Mando de Personal.
Directores y Secretario General del Mando de Apoyo Logístico.
Directores y Secretario General del Mando de Adiestramiento y Doctrina.
General Jefe del Centro de Control de Generación de Fuerzas.
General Secretario General de la Inspección General de Movilización.
Generales Jefes de los Mandos de Apoyo Logístico a Zona Interregional o Regional.
General Jefe del Mando de Apoyo Logístico de Canarias.
General Jefe del Mando de Apoyo Logístico a las Operaciones.
Generales Jefes de Grandes Unidades y de la Fuerza de Acción Rápida.
General Jefe de las Fuerzas Aeromóviles del Ejército de Tierra.
General Jefe del Mando de Artillería de Campaña.
General Jefe del Mando de Artillería de Costa.
General Jefe del Mando de Artillería de Antiaérea.
General Jefe del Mando de Ingenieros.
General Jefe del Mando de Transmisiones.
General Director de la Escuela Superior del Ejército.
Generales Directores de Centros de Enseñanza.

Segundo.—Delego la facultad para la designación de Comisiones de Servicio en el extranjero con derecho a indemnización en el Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra.

Tercero.—Delego en los Jefes de los contingentes españoles que participen en misiones internacionales en el extranjero la facultad para la designación de las Comisiones de Servicio con derecho a indemnización a los miembros de los mismos que se realicen dentro del país donde se desarrollen estas operaciones, o a otros que no sea el territorio nacional, que se deriven del cumplimiento de la misión encomendada a dichas fuerzas.

Cuarto.—En los acuerdos o resoluciones que se adopten en aplicación de lo previsto en la presente Resolución deberá hacerse constar el carácter de autoridad delegada, así como la referencia a esta disposición y a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—El Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra podrá avocar para su conocimiento y resolución cuantos asuntos relacionados con la delegación contenida en la presente Resolución considere oportunos, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Sexto.—Se deroga la Resolución 201/1996, de 29 de noviembre, y la Resolución 80/1997, de 21 de abril, del Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se delega en determinadas autoridades la designación de Comisiones de Servicio con derecho a indemnización.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 1998.—El Jefe del Estado Mayor del Ejército, José Faura Martín.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

14678 ORDEN de 25 de mayo de 1998, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 753/1993, interpuesto por doña Dolores Peyró Frasset y otros.

La Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia el 29 de mayo de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 753/1993,

interpuesto por doña Dolores Peyró Frasquet y otros, contra la denegación presunta en virtud de silencio administrativo de la reclamación de indemnización de daños y perjuicios causados por la Orden de 10 de agosto de 1985, sobre margen de beneficio de las Oficinas de Farmacia.

La parte dispositiva de la sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Dolores Peyró Frasquet, don Rafael Jordá Bonastre, doña Carmen Berenguer Lapuerta, doña Concepción Espinos Santairene, don Alfonso Ronda Tormo, don Javier Escrivá Bononad, don Miguel Mondria Pérez, don Vicente Gavila Gasque, don Vicente Estrella Martínez, don Juan Peña Lligoña, don Francisco Sastre Ferrer, doña Dolores Sanchis Fargueta, don Eduardo Miedes Ribera, don Santiago Rafael Escrivá, don Adolfo Campos Vilar, don Emilio Monte Maynes, doña Concepción Boquera Pérez, don Patricio Soler Montalva, don Alfredo Pellicer Martínez, doña Pilar Casamayor Tobías, don José Casamayor Sañudo, don Juan Bautista Venimeli, don José Vicente Esplugues Ranz, don Antonio Terol Mortes, don Francisco Pastor, doña Sacramento Rodríguez Álvarez de la Marina, don Fernando Richart Aranda, doña María Dolores Martí Marín, don Ricardo Castera Montalva, doña Pilar Mateu Talens, don Carlos Cremades Bordas, don Vicente Rocher Ribes, don Enrique Cortell Frasquet, doña María Dolores Comes Rovira, don Enrique Vila Peiró, doña María del Mar Sentí Tirado, doña Ana María Roselló Bono, doña María Elodia Melián Moncho, doña Claudia García García, don José Luis Alonso González Posada, doña María Teresa Ferrandis Fargueta, don Enrique Vicente Cerda Capuz, doña Carmen Ruiz Álvarez, don Jesús Vicente Fuentes Magraner, don José Pascual Castelló García, don José Castelló Barber, doña Victorina Bellvis Aloy, don Carlos Suria Rodrigo, don Francisco Bellvis Carrillo de Albornoz, doña María Rosario Vidal Blasco, don Víctor Blasco Gordo, don Enrique Martínez Laporta, don Agustín Pérez de Lucía Gómez, don Francisco Bellvis Aloy, don Antonio Bertomeu Cabrera, don Santiago Boso Fenollosa, don Juan Miguel Boso Fenollosa, doña Josefa López Bernal, don Antonio Moreno Sancho, don Vicente Viñoles Carbonell, doña María Teresa Genovés Franco, don Ignacio Martínez Lorente, don Juan José Almudever Magraner, don Francisco Martínez González, doña María Isabel Martínez Martínez, doña María Teresa Castarlenas Lanao, don Salvador Darocas Juárez, doña María del Carmen Darocas Martínez, don José Javier Belloch Pico, don Juan Belloch Puig, don Francisco Molmeneu Mateu, don José Luis López-Acedo Villagrasa, doña María Concepción Ballester Nogués, don José España Moll, doña Desamparados Martínez Part, don José Mateu Sánchez, don José Castell Frasquet, don Rufino Ferrer Jaureguizar, doña Lucía González Fernández de Bobadilla, don Salvador Gimeno Martínez, doña Neli Genma Trujillo Hernández, don Ricardo Manuel Sanchis González, don Francisco Pascual Albert, doña Gloria Martínez Pellicer, doña Patrocinio Segarra Diago, doña María del Rosario Buj Herrero, don Miguel Gil Corell, don Eduardo Ramos Leuba, doña María Ángeles Bosch Sánchez, doña María Tesa Giménez Janone, doña Beatriz Álvarez Ponce, doña María Anastasia Barrios Herrera, doña Vicenta Segura Sales, don Esteban Manuel Mínguez Estevan, don Rafael Valdivia Pizcuate, don Tomás Civera Valero, don Mariano Vicente Soler García, doña Clara Rodrigo Rodrigo, don Vicente Sanmartín Orts, doña Francisca Mínguez Ibáñez, don Joaquín Morales González, doña Adela Josefa Inclán Ponce de León, doña Clara Tormo Granero, doña Saturnina Granero Ribelles, don Manuel Casesones Soldevila, don Francisco Cabedo Valero, doña Josefina Ballester Medina, don José Antonio Jorda Valls, don Julio Abel Platas Valenciano, doña Adelaida Sanz Blasco, don Luis Ferrer Miralles, doña María Teresa Martínez Durban, doña María Pilar Juan Campos, doña Elena Bellver Jorda, doña María Teresa Salabert Salvador, doña María del Pilar García Igual, don José Antonio Aucejo Sebastián, doña María Francisca Molina Civera, don Juan Bautista Miñana Serena, don José Server Palgas, don Eduardo Vila Pastor, don José Antonio Ripoll Román, don Javier Pellicer Martínez, doña María Teresa Barbera González, doña María Milagro Soria Silla, doña María Dolores Gorrochategui Fonteles, don Luis Burillo Ribera, don Vicente Sorni Mañes, don Vicente José Vicent López, doña Pilar Esteve Calvet, doña Trinidad Navarro Guarner, doña María José Caballer Cabriada, doña Rosario Vicent Martí, don Manuel Serrano Cirugeda, doña María de la Paloma Castel Aznar, don César Ferrer Toirán, don José Juan García Cebria, doña Marí Josefa Rovira Pérez, doña María Rosario Fornes Dura, doña Josefa Fuensanta Monleón Alegra, don Vicente Montalva Conesa, don Rafael Real Cuenca, don José Luis Ferrer Vázquez, doña María Teresa Franch Monfort, doña Concepción Herráez Domínguez, don Haroldo Fernández Montenegro, don Salvador Aparisi González, don José Luis Marcilla Font, don José Luis Andrés Montón, don José Mora Barbera, don José Virgilio Mora Bello, don Clodomiro Clerigues Andrea, don Miguel Sabater Lerga, don Jesús Iborra Sanz, don Julio César Soria García, don Francisco Enrique Clemente

Moreno, doña. Alicia Merelo-Barbera Sanroma, doña María Fe Zuriaga Cosin, don Domingo Quinto Lorente y don Vicente Colomer Boronat, contra la denegación presunta, en virtud de silencio administrativo, de sus reclamaciones de indemnización de daños y perjuicios, por el concepto de responsabilidad patrimonial del Estado, derivados de la reducción del margen comercial de beneficio en la venta o dispensación de medicamentos, establecida por la después jurisdiccionalmente anulada Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1985 y de la Resolución de la Dirección General de Farmacia y productos Sanitarios de la misma fecha, denegación que anulamos, dejándola sin valor ni efecto, por no ser conforme al ordenamiento; y, en su lugar, reconociendo el derecho de los demandantes a ser indemnizados como consecuencia de la aplicación de la referida Orden, debemos condenar y condenamos a la Administración General del Estado a pagar a los recurrentes la siguientes cantidades (s.e.u.o.): De 1.724.182 pesetas a favor de doña Dolores Peyró Frasquet; de 553.182 pesetas a favor de don Rafael Jorda Bonastre; de 698.887 pesetas a favor de doña Carmen Berenguer Lapuerta; de 456.409 pesetas a favor de doña Concepción Espinos Santairene; de 2.115.456 pesetas a favor de don Alfonso Ronda Tormo; de 414.574 pesetas a favor de don Javier Escrivá Bononad; de 915.527 pesetas a favor de don Miguel Mondria Pérez; de 867.238 pesetas a favor de don Vicente Gavila Gasque; de 280.306 pesetas a favor de don Vicente Estrella Martínez; de 1.116.708 pesetas a favor de don Juan Peña Lligoña; de 489.283 pesetas a favor de don Francisco Sastre Ferrer; de 674.496 pesetas a favor de doña Dolores Sanchis Fargueta; de 568.103 pesetas a favor de don Eduardo Miedes Ribera; de 903.230 pesetas a favor de don Santiago Rafael Escrivá; de 814.777 pesetas a favor de don Adolfo Campos Vilar; de 989.364 pesetas a favor de don Emilio Monte Maynes; de 673.245 pesetas a favor de doña Concepción Boquera Pérez; de 1.050.038 pesetas a favor de don Patricio Soler Montalva (en lugar de 1.058.350 pesetas solicitado, pues debido a un error material se recoge en el apartado de diferencias por las especialidades farmacéuticas facturadas con cargo a la MUGEJU la cantidad de 320 pesetas cuando la certificación del Colegio de Farmacéuticos refleja la de 8 pesetas); de 788.039 pesetas a favor de don Alfredo Pellicer Martínez; de 294.762 pesetas a favor de doña Pilar Casamayor Tobías; de 639.562 pesetas a favor de don José Casamayor Sañudo; de 1.289.710 pesetas a favor de don Juan Bautista Venimeli y de don José Vicente Esplugues Ranz; de 1.108.044 pesetas a favor de don Antonio Terol Mortes; de 870.155 pesetas a favor de don Francisco Pastor; de 812.746 pesetas a favor doña Sacramento Rodríguez Álvarez de la Marina; de 2.117.480 pesetas a favor de don Fernando Richart Aranda; de 1.048.597 a favor de doña María Dolores Martí Marín; de 846.505 pesetas a favor de don Ricardo Castera Montalva; de 279.047 pesetas a favor de doña Pilar Mateu Talens; de 1.627.436 pesetas don Carlos Cremades Bordas; de 311.405 pesetas a favor de don Vicente Rocher Ribes; de 849.383 pesetas a favor don Enrique Cortell Frasquet; de 1.890.366 pesetas a favor de doña María Dolores Comes Rovira; de 1.119.581 pesetas a favor de don Enrique Vila Peiró; de 1.288.808 pesetas a favor de doña María del Mar Sentí Tirado; de 746.126 pesetas a favor de doña Ana María Roselló Bono; de 630.372 pesetas a favor de doña María Elodia Melián Moncho; de 462.687 pesetas a favor de doña Claudia García García; de 814.406 pesetas a favor de don José Luis Alonso González Posada; de 1.488.439 pesetas a favor de doña María Teresa Ferrandis Fargueta; de 827.932 pesetas a favor de don Enrique Vicente Cerda Capuz; de 379.884 pesetas a favor de doña Carmen Ruiz Álvarez; de 831.902 pesetas a favor de don Jesús Vicente Fuentes Magraner; de 1.712.895 pesetas a favor de don José Pascual Castelló García; de 1.048.472 pesetas a favor de don José Castelló Barber; de 1.642.643 pesetas a favor de doña Victorina Bellvis Aloy; de 820.795 pesetas a favor de don Carlos Suria Rodrigo; de 1.634.944 pesetas a favor de don Francisco Bellvis Carrillo de Albornoz; de 407.205 pesetas a favor de doña María Rosario Vidal Blasco; de 1.281.570 pesetas a favor de don Víctor Blasco Gordo; de 1.213.500 pesetas a favor de don Enrique Martínez Laporta; de 1.088.909 pesetas a favor de don Agustín Pérez de Lucía Gómez; de 1.429.867 pesetas a favor de don Francisco Bellvis Aloy; de 759.154 pesetas a favor de don Antonio Bertomeu Cabrera; de 1.079.958 pesetas a favor de don Santiago Boso Fenollosa; de 350.794 pesetas a favor de don Juan Miguel Boso Fenollosa; de 637.525 pesetas a favor de doña Josefa López Bernal; de 1.073.246 pesetas a favor de don Antonio Moreno Sancho; de 639.374 pesetas a favor de don Vicente Viñoles Carbonell (en lugar de las 639.599 pesetas solicitadas, pues debido a un error material se recoge en el apartado de diferencias por las especialidades farmacéuticas facturadas con cargo al Patronato Militar la cantidad de 231 pesetas cuando la certificación del Colegio de Farmacéuticos refleja la de 6 pesetas); de 441.976 pesetas a favor de doña María Teresa Genovés Franco; de 3.968.909 pesetas a favor de don Ignacio Martínez Lorente; de 901.532 pesetas a favor de don Juan José Almudever Magraner; de 4.552.860 pesetas a favor de don Francisco Martínez González; de 262.846 pesetas a favor de doña

María Isabel Martínez Martínez; de 558.659 pesetas a favor de doña. María Teresa Castarlenas Lanao; de 1.177.424 pesetas a favor de don Salvador Darocas Juárez; de 1.017.627 pesetas a favor de doña María del Carmen Darocas Martínez; de 534.313 pesetas a favor de don José Javier Belloch Pico; de 1.054.592 pesetas a favor de don Juan Belloch Puig; de 744.630 pesetas a favor de don Francisco Molmeneu Mateu; de 3.006.546 pesetas a favor de don José Luis López-Acedo Villagrasa; de 247.991 pesetas a favor de doña María Concepción Ballester Nogués; de 481.145 pesetas a favor de don José España Moll; de 582.525 pesetas a favor de doña Desamparados Martínez Part; de 650.871 pesetas a favor de don José Mateu Sánchez; de 1.690.885 pesetas a favor de don José Castell Frasquet; de 1.931.529 pesetas a favor de don Rufino Ferrer Jaureguizar; de 426.250 pesetas a favor de doña Lucía González Fernández de Bobadilla; de 964.657 pesetas a favor de don Salvador Gimeno Martínez; de 896.720 pesetas a favor de doña Neli Genma Trujillo Hernández; de 901.582 pesetas a favor de don Ricardo Manuel Sanchís González; de 284.700 pesetas a favor de don Francisco Pascual Albert; de 437.561 pesetas a favor de doña Gloria Martínez Pellicer; de 431.315 pesetas a favor de doña Patrocinio Segarra Diago; de 334.448 pesetas a favor de doña María del Rosario Buj Herrero; de 976.104 pesetas a favor de don Miguel Gil Corell; de 440.913 pesetas a favor de don Eduardo Ramos Leuba; de 453.030 pesetas a favor de doña María Ángeles Bosch Sánchez; de 446.327 pesetas a favor de doña María Tesa Giménez Jannone; de 114.546 pesetas a favor de doña Beatriz Álvarez Ponce; de 310.143 pesetas a favor de doña María Anastasia Barrios Herrera; de 568.486 pesetas a favor de doña Vicenta Segura Sales; de 579.656 pesetas a favor de don Esteban Manuel Mínguez Estevan; de 339.508 pesetas a favor de don Rafael Valdivia Pizcuate; de 970.348 pesetas a favor de don Tomás Civera Valero; de 409.624 pesetas a favor de don Mariano Vicente Soler García; de 447.514 pesetas a favor de doña Clara Rodrigo Rodrigo; de 394.891 pesetas a favor don Vicente Sanmartín Orts; de 1.433.177 pesetas a favor de doña Francisca Mínguez Ibáñez (en lugar de 1.434.177 pesetas solicitado, pues debido a un error material se recoge en el apartado de diferencias por las especialidades farmacéuticas facturadas con cargo al Patronato Militar la cantidad de 1.143 pesetas cuando la certificación del Colegio de Farmacéuticos refleja la de 143 pesetas); de 624.284 pesetas a favor de don Joaquín Morales González; de 841.338 pesetas a favor de doña Adela Josefa Inclán Ponce de León; de 320.033 pesetas a favor de doña Clara Tormo Granero (en lugar de las 320.233 pesetas solicitadas, pues debido a un error material se recoge en el apartado de diferencias por las especialidades farmacéuticas facturadas con cargo a ISFAS la cantidad de 5.785 pesetas cuando la certificación del Colegio de Farmacéuticos refleja la de 5.585 pesetas); de 586.507 pesetas a favor de doña Saturnina Granero Ribelles; de 715.340 pesetas a favor de don Manuel Casenoves Soldevila; de 716.876 pesetas a favor de don Francisco Cabedo Valero; de 524.797 pesetas a favor de doña Josefina Ballester Medina; de 756.114 pesetas a favor de don José Antonio Jordá Valls; de 127.626 pesetas a favor de don Julio Abel Platas Valenciano; de 298.880 pesetas a favor de doña Adelaida Sanz Blasco; de 1.087.448 pesetas a favor de don Luis Ferrer Miralles; de 212.893 pesetas a favor de doña María Teresa Martínez Durban; de 395.266 pesetas a favor de doña María Pilar Juan Campos; de 249.928 pesetas a favor de doña Elena Bellver Jorda; de 377.634 pesetas a favor de doña María Teresa Salabert Salvador; de 627.555 pesetas a favor de doña María del Pilar García Igual; de 275.522 pesetas a favor de don José Antonio Aucejo Sebastián; de 544.058 pesetas a favor de doña María Francisca Molina Civera; de 970.714 pesetas a favor de don Juan Bautista Miñana Serena; de 547.143 pesetas a favor de don José Server Falgas; de 1.823.947 pesetas a favor de don Eduardo Vila Pastor; de 669.284 pesetas a favor don José Antonio Ripoll Román; de 893.904 pesetas a favor don Javier Pellicer Martínez; de 727.391 pesetas a favor de doña María Teresa Barbera González; de 500.156 pesetas a favor de doña María Milagro Soria Silla; de 614.847 pesetas a favor de doña María Dolores Gorrochategui Fonteles; de 627.754 pesetas a favor de don Luis Burillo Ribera; de 1.255.323 pesetas a favor de don Vicente Sorni Mañes; de 360.296 pesetas a favor de don Vicente José Vicent López; de 511.701 pesetas a favor de doña Pilar Esteve Calvet; de 475.689 pesetas a favor de Trinidad Navarro Guarner (en lugar de las 457.689 pesetas solicitadas, pues debido a un error material se recoge en el apartado de diferencias por las especialidades farmacéuticas facturadas con cargo a ISFAS la cantidad de 1.142 pesetas cuando la certificación del Colegio de Farmacéuticos refleja la de 19.142 pesetas); de 538.530 pesetas a favor de doña María José Caballer Cabriada; de 753.873 pesetas a favor de doña Rosario Vicent Martí; de 1.113.368 pesetas a favor de don Manuel Serrano Cirugeda; de 761.905 pesetas a favor de doña María de la Paloma Castel Aznar; de 502.103 pesetas a favor de don César Ferrer Toirán; de 1.107.868 pesetas a favor de don José Juan García Cebria (en lugar de 1.107.873 pesetas solicitado, pues debido a un error material se recoge en el apartado de

diferencias con las especialidades farmacéuticas facturadas con cargo a la ONCE la cantidad de 1.769 pesetas cuando la certificación del Colegio de Farmacéuticos refleja la de 1.764 pesetas); de 461.283 pesetas a favor de doña María Josefa Rovira Pérez; de 415.718 pesetas a favor de doña María Rosario Fornes Dura; de 325.655 pesetas a favor de doña Josefa Fuensanta Monleón Alegra; de 743.414 pesetas a favor de don Vicente Montalva Conesa; de 349.157 pesetas a favor de don Rafael Real Cuenca; de 1.712.865 pesetas a favor don José Luis Ferrer Vázquez; de 372.077 pesetas a favor de doña María Teresa Franch Monfort (en lugar de las 372.037 pesetas solicitadas, pues debido a un error material se recoge en el apartado de diferencias por las especialidades farmacéuticas facturadas con cargo a ISFAS la cantidad de 7.837 pesetas cuando la certificación del Colegio de Farmacéuticos refleja la de 7.877 pesetas); de 953.244 pesetas a favor de doña Concepción Herráez Domínguez; de 2.736.562 pesetas a favor de don Haroldo Fernández Montenegro; de 488.733 pesetas a favor de don Salvador Aparisi González; de 387.503 pesetas a favor de don José Luis Marcilla Font (en lugar de las 387.603 pesetas solicitadas, pues debido a un error material se recoge en el apartado de diferencias por las especialidades farmacéuticas facturadas con cargo a ISFAS la cantidad de 8.870 pesetas cuando la certificación del Colegio de Farmacéuticos refleja la de 8.770 pesetas); de 415.176 pesetas a favor de don José Luis Andrés Montón; de 621.908 pesetas a favor de don José Mora Barbera (en lugar de las 621.904 pesetas solicitadas, pues debido a un error material se recoge en el apartado de diferencias por las especialidades farmacéuticas facturadas con cargo a ISFAS la cantidad de 13.501 pesetas cuando la certificación del Colegio de Farmacéuticos refleja la de 13.505 pesetas); de 533.867 pesetas a favor de don José Virgilio Mora Bello; de 739.086 pesetas a favor de don Clodomiro Clerigues Andrea; de 1.393.934 pesetas a favor de don Miguel Sabater Lerga; de 1.067.104 pesetas a favor de don Jesús Iborra Sanz; de 487.702 pesetas a favor de don Julio César Soria García; de 146.345 pesetas a favor de don Francisco Enrique Clemente Moreno; de 348.764 pesetas a favor de doña. Alicia Merelo-Barbera Sanroma; de 522.241 pesetas a favor de doña María Fe Zuriaga Cosin; de 343.141 pesetas a favor de don Domingo Quinto Lorente (en lugar de las 342.141 pesetas solicitadas, debido a un error material en la suma de las distintas partidas) y de 1.633.152 pesetas a favor de don Vicente Colomer Boronat. A dichas cantidades se añadirán los intereses legales, que se fijarán en ejecución de sentencia conforme a lo establecido en el fundamento de derecho noveno de esta sentencia, sin efectuar especial imposición de costas».

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 25 de mayo de 1998.—P.D. (Orden de 22 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Fernando Díez Moreno.

MINISTERIO DE FOMENTO

14679 *ORDEN de 28 de mayo de 1998 por la que se resuelve el concurso público convocado para la adjudicación de una concesión para la prestación del servicio final telefónico básico y de los servicios portadores.*

La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada parcialmente por la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, establece el régimen jurídico de los servicios portadores y finales de telecomunicación. En aplicación y desarrollo de la mencionada Ley, por el Real Decreto 1912/1997, de 19 de diciembre, se aprueba el Reglamento Técnico y de prestación del servicio final telefónico básico y de los servicios portadores.

Dicho Reglamento, según determina su artículo 1, tiene por objeto regular la prestación, en régimen de gestión indirecta, mediante concesión administrativa, del servicio final telefónico básico y del servicio portador soporte del mismo, del servicio portador de alquiler de circuitos, así como de los servicios portadores soporte de los servicios de valor añadido que se prestan por redes terrenas o que utilizan el dominio público radioeléctrico.